COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Al contestar cite este número
Nº Radicado **0124003761902** / MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DIPGE-ARFOC

Bogotá D.C., 27 de Marzo de 2024

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud reserva publicación especificaciones técnicas

En referencia al proceso de contratación cuyo objeto es: *"REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA INTEGRADOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN."*, respetuosamente me permito solicitar a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM, autorice a quien corresponda guardar reserva en la publicación de las especificaciones técnicas del proceso bajo los siguientes términos:

Para la Constitución, Leyes y demás Normativa vigente, la garantía más importante del adecuado funcionamiento del régimen contractual está en la plena publicidad y transparencia de la gestión pública. En efecto, la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que el Comando General de las Fuerzas Militares se vea abocado a declarar públicamente el uso que se les han dado a los recursos públicos.

Por lo tanto y por ser el acceso a los documentos públicos un Derecho de Orden Constitucional, la publicidad de la misma tiene unas excepciones para su divulgación, como lo señala el Artículo 78 de la Norma Superior:

"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

En mérito de lo anterior, el Departamento Conjunto de Comunicaciones – CGDJ6 con el fin de establecer la salvedad que se ajuste al caso en concreto y se encuentre señalada en las Leyes y demás normas en las cuales se establezcan las excepciones al acceso a documentos públicos, hace referencia a las siguientes:

- Numeral 2º, del artículo 24 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Literal a), artículo 19 de la Ley 1712 del año 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la Información Púbica Nacional y se dictan otras disposiciones".
- Capítulo II y III, articulo 27 y ss. del Decreto 0103 del año 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones".

Igualmente, se considera relevante hacer alusión al concepto que da la Ley 1712 de 2014, respecto de la información pública reservada, la cual la define así:

"Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley".

En ese sentido, la Honorable Corte Constitucional en jurisprudencia ha señalado que sólo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública, y/o el establecimiento de una reserva legal sobre cierta información, cuando:

I. La restricción debe estar autorizada por la ley o la Constitución.
II. La norma que establece el límite debe ser precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos.
III. El servidor público que decide ampararse en la reserva para no suministrar una información debe motivar por escrito su decisión y debe indicarse la norma legal o constitucional que la funda.
IV. El servidor público debe advertir que la ley establece un límite temporal a la reserva.
V. La reserva opera respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia.

Conforme con lo preliminar, se evidencia que la reserva de la información de las especificaciones técnicas dentro del proceso está autorizada por las leyes colombianas y se encuentra taxativamente denominada en las misma como: "*Defensa y/o Seguridad Nacional*".

En este sentido, se considera que la información contenida en las especificaciones técnicas del proceso en mención contiene información sensible sobre la ubicación de sitios estratégicos, accesos, coordenadas, necesidades, proyección y evolución de las comunicaciones y capacidades de comando y control para el cumplimiento de la misión asignada para la seguridad y defensa nacional, así como revelar información propia de inteligencia militar (ley 1621 de 2003) en el teatro de guerra. Entiéndase como elementos que garantizan la seguridad de la información, las capacidades necesarias para contrarrestar amenazas y la necesidad de estar preparados ante un eventual ataque externo. Entiéndase estos aspectos técnicos como elementos que, en dominio de personal no autorizado, podría representar vulnerabilidad de las Comunicaciones Militares.

Es importante aclarar que quienes suscriban el ANEXO ÚNICO DE CONFIDENCIALIDAD y aporten la documentación requerida, podrán acceder a la información, por lo que no nos encontramos frente a una reserva absoluta, sino que lo que se pretende es controlar quien la obtiene, toda vez que quienes cumplen con los requisitos se les envía la información sin restricción. Por consiguiente, esta situación se considera de defensa y seguridad nacional; razón por cual el señor Director de Proyectos y Gestión TIC del COGFM-Gerente del Proyecto, en su calidad de responsable de la clasificación de Reserva de la información pública eleva la presente solicitud para los fines que se estimen convenientes.

Atentamente,

Coronel EDGAR AUGUSTO VERA ROJAS
Director de Proyectos y Gestión TIC

Revisó: T2. Hector Danilo Garcia Marin
Jefe Mesa Capacidades

Elaboró: T2. Hector Danilo Garcia Marin
Diseñador Capacidades RIC